



EXPEDIENTE: PAOT-2018-4625-SOT-1988
Y ACUMULADOS PAOT-2020-2282-SOT-559
PAOT-2020-2441-SOT-578

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 FEB 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4625-SOT-1988 y acumulados PAOT-2020-2282-SOT-559, PAOT-2020-2441-SOT-578, relacionado con las denuncias ciudadanas presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 29 de octubre de 2018, 10 de agosto de 2019 y 01 de octubre de 2020, tres personas que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (ampliación), establecimiento mercantil (legal funcionamiento, ocupación a la vía pública y protección civil) y ambiental (ruido), por las actividades realizadas en el predio ubicado en calle Samula número 10, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 23 de noviembre de 2018 y 24 de septiembre de 2021, respectivamente.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se notificó oficio al denunciado de los hechos que se investigaban, se solicitó información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los



**EXPEDIENTE: PAOT-2018-4625-SOT-1988
Y ACUMULADOS PAOT-2020-2282-SOT-559
PAOT-2020-2441-SOT-578**

procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

RESPECTO DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con las denuncias presentadas, los hechos denunciados se realizan en el predio ubicado en Calle Samula número 10, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan. -----

No obstante lo anterior, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y de las documentales que obran en el expediente de mérito, se identificó que el predio objeto de investigación se ubica calle Samula número 10 y/o manzana 727, lote 1, colonia Pedregal de San Nicolas 1ra Sección, Alcaldía Tlalpan, con cuenta catastral 074_727_01.-----

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en calle Samula número 10 y/o manzana 727, lote 1, colonia Pedregal de San Nicolas 1ra Sección, Alcaldía Tlalpan, con cuenta catastral 074_727_01.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (ampliación), establecimiento mercantil (legal funcionamiento, ocupación a la vía pública y protección civil) y ambiental (ruido), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (ampliación), establecimiento mercantil (legal funcionamiento, ocupación a la vía pública y protección civil).

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, al predio ubicado en calle Samula número 10, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan, le corresponde la zonificación H 3/30/B (Habitacional 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) densidad baja: una vivienda cada 100 m² de la superficie total del terreno, donde el uso de suelo para **producción de artículos de higiene para el cuidado personal y del hogar se encuentra prohibido.** -



EXPEDIENTE: PAOT-2018-4625-SOT-1988
Y ACUMULADOS PAOT-2020-2282-SOT-559
PAOT-2020-2441-SOT-578

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el predio ubicado en Calle Samula número 10 y/o manzana 727, lote 1, colonia Pedregal de San Nicolás 1ra Sección, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en las que se hizo constar que se observó un inmueble de 4 niveles, consolidado y ocupado con la denominación social "SHEMY MEXICANA", el tercer y cuarto piso del inmueble se trata de una nave tipo industrial, cuenta con estructura metálica al exterior que funciona como polea y se instaló una cortina. No se percibieron emisiones sonoras, olores, ni emisión de partículas provenientes del inmueble, tampoco se constató la obstrucción de la vía pública, como se observa a continuación.



Fuente: PAOT Fachadas del inmueble

Al respecto, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-2810-2021, dirigido al propietario, poseedor, ocupante y/o encargado del establecimiento mercantil, mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades que realiza.

Sobre el particular, una persona que se ostentó como representante legal del establecimiento objeto de investigación de forma voluntaria y en atención al oficio referido, envío mediante correo electrónica esta Subprocuraduría escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones, sin que aportara ninguna documental en materia de construcción que acreditará la legalidad de la obra realizada, y anexó copia simple de las siguientes documentales:

- Constancia de Uso de Suelo y Alineamiento y Número Oficial folio 1203/49 de fecha 8 de diciembre de 1994, para uso de oficinas, compra, venta, bodega y transformación de productos y artículos de limpieza y aseo.



**EXPEDIENTE: PAOT-2018-4625-SOT-1988
Y ACUMULADOS PAOT-2020-2282-SOT-559
PAOT-2020-2441-SOT-578**

- Constancia de Zonificación folio número 807/1969/94 de fecha 28 de noviembre de 1994, con uso actual de local comercial, para uso pretendido de oficinas, compra, venta, bodega y transformación de productos y artículos de limpieza y aseo.-----
- Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, de fecha 19 de noviembre de 2021, folio TLAVREG2021-11-2200335360, clave del establecimiento TL2021-11-22AVBA00335360, para el establecimiento mercantil denominado Shemy Mexicana, con giro de oficinas, compra venta, bodega y transformación de productos y artículos de limpieza.-----
- Escrito de fecha 19 de noviembre de 2021, signado por la responsable de protección civil de la razón social SHEMY MEXICANA, en el que manifiesta que el Programa Interno de Protección Civil estaba en trámite. -----

Por otro lado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, *a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres;* realizó la búsqueda del predio denunciado en el Street View en la herramienta Google Maps, e identificó el historial de imágenes a pie de calle del inmueble denunciado, constatando que en el mes de abril de 2015, se trataba de un inmueble de 2 niveles de altura, sin embargo para junio de 2019, las características del inmueble cambiaron, toda vez que se observa la ampliación del tercer y cuarto nivel, características que prevalecen, como a continuación se muestra:-----



Fuente: Google Maps, imagen de Abril de 2015



Fuente: Google Maps, imagen de Junio de 2019



EXPEDIENTE: PAOT-2018-4625-SOT-1988
Y ACUMULADOS PAOT-2020-2282-SOT-559
PAOT-2020-2441-SOT-578

En esas consideraciones, derivado de lo observado en los reconocimientos de hechos realizados por el personal de esta Subprocuraduría, mediante el oficio PAOT-05-300/300-3676-2022, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, informar si contaba con antecedentes para la ampliación de la construcción realizada en el inmueble de interés, toda vez que para los mismos se requería contar con Registro de Manifestación de Construcción en términos de lo previsto en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, a lo que mediante oficio DGODU/DDU/0502/2022, informó que **no encontró** antecedente o documento alguno de trámites que se hayan realizado en materia de construcción para el domicilio denunciado. Aunado a lo anterior, giró oficio número DGODU/DDU/0502/2022 a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de esa alcaldía para que en ámbito de su competencia realice las acciones conducentes. -----

En esas consideraciones y a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad en la materia, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar visita de verificación **en materia de establecimiento mercantil y protección civil, así como en materia de construcción (ampliación)**, en el predio objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, toda vez que la construcción realizada en el sitio de denuncia no contó con ninguna autorización, además de no contar con la supervisión de un Director Responsable de Obra, lo que puede representar un riesgo para sus habitantes y los predios colindantes, en su caso determinar las acciones legales procedentes con la finalidad de hacer cumplir la normatividad en la materia, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.-

Aunado a lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-04111-2022, se solicitó a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Tlalpan, realizar inspección ocular en el predio objeto de investigación, así como emitir dictamen y/u opinión técnica correspondiente en el que se determine si la construcción existente y las actividades que se realizan en la misma, no representa un riesgo para las personas colindantes y sus bienes, en virtud de que se construyó más de lo permitido, así como que las actividades que se realizan están prohibidas.-----

Al respecto, la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Tlalpan, mediante el oficio REF.AT/DPC/786/JUDDR/380/2022, informó que en Opinión Técnica de esa dirección **con el fin de reducir posibles riesgos en el sitio de denuncia, deberá realizarse un Dictamen de Seguridad Estructural por parte de un Director Responsable de Obra "DRO" a fin de determinar si el inmueble cumple con la normatividad en materia de construcción, conforme a lo establecido en el artículo 34 fracciones III y IV del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.**-----

Aunado a lo anterior, por ser asunto de su competencia en materia de desarrollo urbano mediante oficio PAOT-05-300/300-2277-2022, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación), en el predio investigado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, con



EXPEDIENTE: PAOT-2018-4625-SOT-1988
Y ACUMULADOS PAOT-2020-2282-SOT-559
PAOT-2020-2441-SOT-578

la finalidad de hacer cumplir la zonificación aplicable al caso, toda vez que la construcción excede por 1 el número de niveles permitidos conforme a la zonificación aplicable en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan.-----

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante el oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0794/2022, informó que personal especializado en funciones de verificación adscritos a ese Instituto, ejecutó visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano al inmueble de mérito y las constancias de la diligencia, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación de ese Instituto para su legal calificación.-----

En virtud de lo expuesto, en **materia de desarrollo urbano** (zonificación y uso del suelo), se tiene que el propietario del inmueble objeto de investigación, **no cuenta con certificado de uso de suelo idóneo y vigente mediante el cual acredite el número de niveles construido y el uso del suelo que ejerce**, toda vez que únicamente se presentó por parte de los responsables la Constancia de Zonificación folio número 807/1969/94, de fecha 28 de noviembre de 1994, con uso actual de local comercial, para uso de oficinas, compra, venta, bodega y transformación de productos y artículos de limpieza y aseo, sin que especifique los niveles existentes. -----

Es importante destacar que si la intención de los responsables era acreditar derechos adquiridos por el uso continuo e ininterrumpido de la actividad que supuestamente realizan, debió presentar el **Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos**, el cuál es el documento público que tiene **por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió**, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente, sin que en los hechos aconteciera. -----

Aunado a lo anterior, suponiendo sin conceder que la Constancia de Zonificación folio número 807/1969/94, de fecha 28 de noviembre de 1994, fuera el documento idóneo para acreditar la zonificación y uso de suelo que actualmente se ejerce, **lo cierto es que en el contenido del documento se especifica que la constancia tiene vigencia de 1 año, además quedará sin efecto al realizar la modificación o ampliación de giro**, lo cual es evidente que aconteció en el caso que nos ocupa, ya que ha pasado más de **24 años** y los responsables ampliaron la construcción para el desarrollo de actividades comerciales. -----

Por lo anterior, se determina que existen incumplimientos en en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso del suelo), toda vez que el propietario del inmueble objeto de investigación **no cuenta con certificado de uso de suelo idóneo y vigente mediante el cual acredite el número de niveles construido y el uso del suelo que ejerce**. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2018-4625-SOT-1988
Y ACUMULADOS PAOT-2020-2282-SOT-559
PAOT-2020-2441-SOT-578

En materia de **establecimiento mercantil** (legal funcionamiento, ocupación a la vía pública y protección civil), el responsable presentó Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, de fecha 19 de noviembre de 2021, folio TLAVREG2021-11-2200335360, clave del establecimiento TL2021-11-22AVBA00335360, para el establecimiento mercantil denominado Shemy Mexicana, con giro de oficinas, compra venta, bodega y transformación de productos y artículos de limpieza, documento del cual se desprende que fue tramitado al amparo de la Constancia de Zonificación folio número 807/1969/94, de fecha 28 de noviembre de 1994, la cual ya se refirió que no es el **certificado de uso de suelo idóneo y vigente mediante el cual se acredite el uso del suelo que ejerce**, además de que el aprovechamiento de dicha constancia ha quedado rebasado, en razón de que el propietario amplio la construcción e incremento la superficie de uso. -----

Aunado a lo anterior, los responsables del establecimiento informaron a esta entidad que hasta noviembre de 2021, el programa interno de protección civil estaba en trámite, lo cual demuestra que si comenzaron a operar desde 1994, pasaron 27 años sin que contaran con el mismo, no obstante que ellos mismo reconoce que esta obligados a contar con el mismo. -----

En esas circunstancias, se determinan incumplimientos en materia de establecimiento mercantil, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil y protección civil, solicitada, -----

En materia de construcción, se tiene que el propietario del inmueble ubicado en calle Samula número 10 y/o manzana 727, lote 1, colonia Pedregal de San Nicolás 1ra Sección, Alcaldía Tlalpan, llevó a cabo la ampliación del inmueble preexistente, sin que para ello contara con el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, ni la supervisión de un técnico, por lo que puede representar un riesgo para las personas que lo ocupan y los vecinos colindantes, además de que construyo más niveles de los permitidos, por lo que se incumple lo previsto en los artículo 47 y 76 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de construcción solicitada. -----

2.- En materia ambiental (ruido).

Al respecto, en cuanto hace a las emisiones sonoras se analizó la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. ---



**EXPEDIENTE: PAOT-2018-4625-SOT-1988
Y ACUMULADOS PAOT-2020-2282-SOT-559
PAOT-2020-2441-SOT-578**

Al respecto, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble denunciado, no se constataron emisiones de ruido generadas en el sitio de denuncia, no obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer, el personal de esta Unidad entabló comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, de las cuales una atendió la llamada e informó que los ruidos que le ocasionan molestia se generan por la carga y descarga de materiales del establecimiento denunciado. -----

En razón de lo anterior, se informó que los ruidos que le ocasionan molestia no constituyen una fuente fija susceptible de medición, por lo que esta una imposibilidad legal para determinar incumplimientos en la materia, no obstante lo anterior, las emisiones dejarán de presentarse una vez que se respete el uso de suelo permitido. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, al predio ubicado en calle Samula número 10 y/o manzana 727, lote 1, colonia Pedregal de San Nicolás 1ra Sección, Alcaldía Tlalpan, le corresponde la zonificación **H 3/30/B** (Habitacional 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) densidad baja: una vivienda cada 100 m² de la superficie total del terreno, **donde el uso de suelo para producción de artículos de higiene para el cuidado personal y del hogar se encuentra prohibido.** -----
2. En el sitio denunciado existe un inmueble de 4 niveles, de los cuales el 3 y 4 nivel son de reciente construcción, se utiliza para el funcionamiento del establecimiento mercantil con razón social "**SHEMY MEXICANA**", para las actividades de oficinas, compra-venta, bodega y transformación de productos y artículos de limpieza. -----
3. En **materia de desarrollo urbano** (zonificación y uso del suelo), **no se cuenta con certificado de uso de suelo idóneo y vigente mediante el cual se acredite el número de niveles construido y el uso del suelo que ejerce.** -----
4. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó procedimiento de verificación en el inmueble objeto de investigación, por lo que le corresponde enviar la resolución administrativa que al efecto haya emitido, e informar sobre las sanciones que resultaron procedentes. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2018-4625-SOT-1988
Y ACUMULADOS PAOT-2020-2282-SOT-559
PAOT-2020-2441-SOT-578

5. En materia de **establecimiento mercantil** (legal funcionamiento, ocupación a la vía pública y protección civil), se cuenta con Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, de fecha 19 de noviembre de 2021, folio TLAVREG2021-11-2200335360, clave del establecimiento TL2021-11-22AVBA00335360, mismo que se trámite al amparo de la Constancia de Zonificación folio número 807/1969/94, de fecha 28 de noviembre de 1994, **la cual no era vigente al momento de su trámite.** -----

Para el funcionamiento del establecimiento mercantil no se cuenta con programa interno de protección civil, como informaron los responsables.-----

6. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil y protección civil, solicitada por esta Subprocuraduría, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, así como realizar las acciones legales que resulten procedentes, con el fin de dejar sin efectos el Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, de fecha 19 de noviembre de 2021, folio TLAVREG2021-11-2200335360, clave del establecimiento TL2021-11-22AVBA00335360, tomando en consideración los elementos vertidos en la presente. -----
7. **En materia de construcción**, se llevó a cabo la ampliación del inmueble preexistente, sin que para ello se contara con el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, ni la supervisión de un técnico, por lo que puede representar un riesgo para las personas que lo ocupan y los vecinos colindantes, además de que se construyeron más niveles de los permitidos, por lo que se incumple lo previsto en los artículo 47 y 76 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
8. La Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Tlalpan, informó que en Opinión Técnica de esa dirección **con el fin de reducir posibles riesgos en el sitio de denuncia, se deberá realizarse un Dictamen de Seguridad Estructural por parte de un Director Responsable de Obra "DRO" a fin de determinar si el inmueble cumple con la normatividad en materia de construcción, conforme a lo establecido en el artículo 34 fracciones III y IV del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.** -----
9. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, enviar el resultado del procedimiento de verificación en materia de construcción solicitado por esta Entidad, así como informar sobre las sanciones que se impusieron al responsable de los hechos que se investigan.-----



**EXPEDIENTE: PAOT-2018-4625-SOT-1988
Y ACUMULADOS PAOT-2020-2282-SOT-559
PAOT-2020-2441-SOT-578**

10. En materia ambiental, esta Entidad no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en la materia. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/JDNN/MTG